

DIRECTIVA No. 00001

**PARA: LUISA FERNANDA MORENO PANESSO
SUBSECRETARÍA GENERAL (E)**

**LUISA FERNANDA MORENO PANESSO
DIRECTORA DE PLANEACIÓN Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN AMBIENTAL**

**DIEGO FRANCISCO RUBIO GOYES
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL**

**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

**HECTOR FABIO RODRIGUEZ DEVIA
OFICINA DE CONTROL INTERNO**

**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

**JEIMY CAROLINA AMADO SIERRA
SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y PLANES AMBIENTALES**

**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO (E)**

**JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO**

**NATALIA MARIA RAMIREZ MARTINEZ
SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y RURALIDAD**

**ALEJANDRO GOMEZ CUBILLOS
SUBDIRECCIÓN DE ECOURBANISMO Y GESTIÓN AMBIENTAL
EMPRESARIAL**

**ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA**

**DE: CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE (E)**

ASUNTO: Lineamientos frente a la suspensión del POT - Decreto Distrital 555 de 2021.

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento, en el marco del medio de control de Nulidad Simple, con radicación 2022-00066, proceso en el que se analiza la legalidad del Decreto Distrital 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Primera, decretó medida cautelar de suspensión provisional del acto administrativo, mediante Auto de 14 de junio de 2022, notificado por estado el 15 de junio de 2022:

"PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021 "por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", proferido por la señora Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., con fundamento en las consideraciones expuestas en esta providencia, decisión que no implica prejuzgamiento."

Para el efecto es preciso mencionar que de acuerdo con el artículo 302 del Código General del Proceso, aplicable en virtud de la remisión efectuada en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, las medidas cautelares quedarán ejecutoriadas en las siguientes circunstancias:

***"ARTÍCULO 302. EJECUTORIA.** (...) cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.*

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos."

De acuerdo con el numeral 2 del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, los autos en primera instancia, que decretan, deniegan o modifican una medida cautelar son susceptibles del recurso de apelación y conforme al último inciso de la norma citada se concederán en el efecto devolutivo, el cual deberá resolverse conforme a los términos del artículo 236 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los 20 días siguientes a su interposición.

Así las cosas, el Distrito Capital apelará el Auto del 14 de junio de 2022, dictado por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C; sin embargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, esta providencia es susceptible de recurso de apelación, el cual se considera en el efecto devolutivo, motivo por el cual se deberá dar cumplimiento a la orden impartida teniendo como consecuencia la suspensión provisional del Decreto 555 de 2021, hasta tanto el Tribunal Administrativo de Cundinamarca revoque la suspensión decretada y esta quede ejecutoriada.

En todo caso, una vez ejecutoriado el Auto del 14 de junio de 2022, evento que sucederá el próximo martes 21 de junio de 2022, se deberá dar aplicación a lo contenido en el Decreto Distrital

190 de 2004, derivado del fenómeno de la reviviscencia del acto administrativo, por ser la norma que regula el Plan de Ordenamiento Territorial ante la suspensión decretada.

En consecuencia, para efectos de la atención de los derechos de petición, quejas, reclamos y solicitudes que se firmen hasta el 21 de junio de 2022, se recomienda dar respuesta con los fundamentos jurídicos de los Decretos Distritales 190 de 2004 y 555 de 2022, dejando de presente a los particulares la controversia judicial que actualmente presenta el POT.

A partir del 22 de junio de 2022, todas las respuestas a los derechos de petición, quejas, reclamos y solicitudes sobre la materia deberán tener en cuenta el Decreto Distrital 190 de 2004.

La Dirección Legal Ambiental estará informando la evolución procesal de este caso, a la cual podrán acudir todas las dependencias para las orientaciones que se requieran sobre la materia.

La presente circular con el propósito de que las dependencias de la Entidad tengan conocimiento de la decisión adoptada por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., y que se contemplen los efectos, en la aplicación de la norma, cuando así lo requiera el ejercicio de sus funciones y competencias.

Atentamente,



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE (E)

Elaboró:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 15/06/2022

Revisó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 15/06/2022

Aprobó:

Firmó: